

CUESTIONES DE DERECHO DE EXTRANJERÍA

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES: ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Mayo 2024



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES



MIGRAZIORAKO
EUSKAL
ITUN SOZIALA

PACTO SOCIAL
VASCO PARA
LA MIGRACIÓN

Documento elaborado por:

Biltzen. Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales

Eusko Jaurlaritzako-Gobierno Vasco

Carretera Basurtu-Kastrexana 70 - 48002 Bilbao

biltzen@biltzen.org

www.biltzen.org



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTITZIA
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

En este nuevo cuadernillo se profundizará sobre la figura del arraigo para la formación y su procedimiento.

El Real Decreto 629/2022, de 26 de julio modificó el Reglamento de Extranjería el pasado año, adecuando y actualizando normativa a las necesidades del actual mercado de trabajo. La autorización de residencia de arraigo para la formación recogida en el art.124.4 del mencionado reglamento ha supuesto una nueva vía de regularización para aquellas personas cuya finalidad sea formarse para su incorporación al mercado laboral.

¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN?

Se trata de una autorización de residencia que se podrá conceder a personas extranjeras que hayan permanecido en el territorio de forma continuada durante dos años y vayan a realizar una formación, condicionando la obtención de una posterior autorización de residencia y trabajo a la superación de esta y a la presentación de un contrato de trabajo vinculado a la familia profesional del curso superado.

REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

- Carecer de antecedentes penales en territorio español y en país o países de origen en que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada.
- Haber permanecido con carácter continuado en territorio durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización.

- Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo
- Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.

¿QUÉ ESTUDIOS SON VALIDOS PARA LA SOLITUD DEL PERMISO DE RESIDENCIA PARA EL ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN?

1. **Una formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional:** A estos efectos se entiende por formación reglada los Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización, los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales) y los Certificados de Competencia.

Toda la formación de carácter oficial, por tanto, acreditable, está regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional y debe ser impartida por centros que estén autorizados para la misma y que figuren inscritos en el Registro de Centros de Formación Profesional y, en su caso, en el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios.

A estos efectos se procederá a la comprobación de la inscripción en el registro correspondiente de la entidad que imparta dicha formación: <https://www.educacion.gob.es/centros/>

2. **Una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica:** A estos efectos, el centro que imparta dicha formación deberá estar acreditado y reconocido por la administración competente en la materia.
3. **Una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo:** Esta formación deberá estar incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado en la orden TMS/283/2019 de 12 de marzo. La impartición de esta formación se llevará a cabo por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
4. **Formación impartida por universidades:** Titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.
5. **Una formación conducente a la obtención de microcredenciales,** basadas en experiencias de aprendizaje de corta duración de todos los niveles educativos.

Se debe tener en cuenta en el momento de la solicitud del permiso de residencia y la elección del curso a realizar la nueva normativa vinculada al Sistema de Seguridad Social. Mediante el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, se introdujo una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regula la inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que entró en vigor el día 1 de enero de 2024. Esta disposición establece la obligación de alta en el Sistema de Seguridad Social y cotización, en relación con el alumnado que realice prácticas formativas en empresas.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

Documentación exigible en el momento de la solicitud:

- Pasaporte o título de viaje en vigor
- Documento que acredite permanencia previa en territorio
- [Formulario EX 10](#) cumplimentado¹
- Certificado de antecedentes penales en los países anteriores donde la persona solicitante residió los 5 años anteriores a su entrada a territorio. Deberán aportarse traducidos y apostillados/legalizados.
- Compromiso de realización de una formación ²
- Pago de tasas: Modelo 790 052 epígrafe 2.5³

Se podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial sin necesidad de acreditarlo siempre que los cursos pertenezcan a la misma familia profesional. Cuando el cambio implica formarse en otra familia profesional la personal solicitante deberá necesariamente acreditar en el plazo previsto de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización.

¹ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

² https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2156472/declaracion_responsable_arraigo_formacixn_Imprimible.pdf/a1ef0d46-0d39-d207-8c72-04d430549f0c?t=1706255276479

³ <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>



La Oficina de Extranjería extinguirá el permiso de residencia si la matriculación no cumple requisitos o no se realiza su aportación en plazo.

Autorización de RESIDENCIA de 1 año de vigencia desde la notificación de la resolución

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización la persona interesada **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en Policía Nacional marcando la opción “toma de huellas”. Documentación exigible:

- Pasaporte o título de viaje en vigor
- Formulario EX17
- Justificante de abono de la tasa 790 012⁴
- Padrón
- Fotografía a color, en fondo blanco tamaño carné.

MODIFICACIÓN DE RESIDENCIA A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

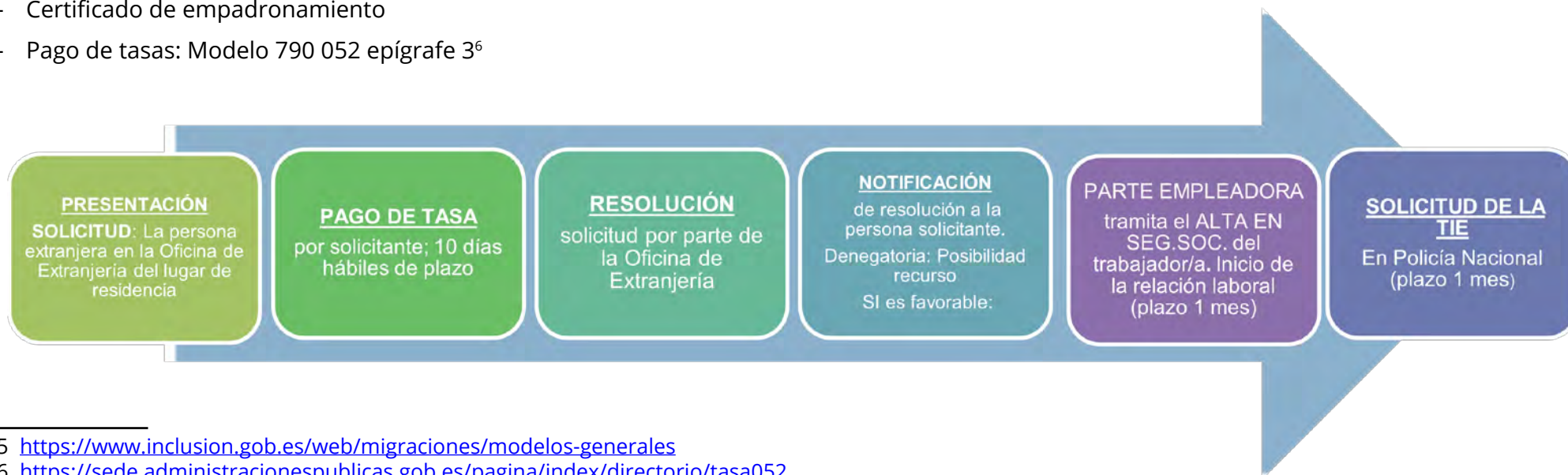
La persona con un permiso de residencia de arraigo para la formación que supere con aprovechamiento la formación por la que solicitó la autorización, podrá durante el año de vigencia de su tarjeta solicitar una autorización de residencia y trabajo de dos años de duración que le habilitará a trabajar por cuenta ajena. A estos efectos, se deberá acreditar los siguientes extremos:

- Presentación de un contrato de trabajo. Se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual. Se admitirán uno o varios contratos a tiempo parcial cuando en su conjunto representen el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual con la suma de los contratos a tiempo parcial. En los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica deberán representar, al menos, 20 horas semanales. En este caso, las retribuciones serán conforme a la legislación laboral, por lo que los salarios ofrecidos han de ser en proporción a las horas contratadas. Así, por ejemplo, en un contrato indefinido por 20 horas semanales han de acreditar que percibirán, al menos, el 50% del SMI, aplicable cada año.
- El contrato que se presente a estos efectos deberá estar relacionado con la familia profesional con la formación recibida y acreditada en el arraigo.
- Prueba de haber superado con aprovechamiento la formación prevista en la resolución de residencia.

4 https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/

Documentación exigible en el momento de la solicitud de la modificación

- Pasaporte o título de viaje en vigor
- [Formulario EX 10](#) cumplimentado⁵
- Certificado de aprovechamiento del curso
- Contrato de trabajo relacionado con la familia profesional de la formación concluida
- Certificado de empadronamiento
- Pago de tasas: Modelo 790 052 epígrafe 3⁶



⁵ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

⁶ <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

La modificación del permiso otorgará a la persona solicitante un PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO por cuenta ajena con una vigencia de 2 **años**. A diferencia de la primera solicitud, en este caso una vez se emita resolución favorable la parte empleadora deberá de dar de alta en la Seguridad Social para que el permiso surta efectos. Habrá que esperar a la resolución favorable para comenzar la relación laboral.

Tras el alta en la Seguridad Social, la persona interesada **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en Policía Nacional marcando la opción "toma de huellas". Documentación exigible:

- Pasaporte o título de viaje en vigor
- Formulario EX17
- Justificante de abono de la tasa 790 012⁷
- Resguardo de alta en Seguridad Social
- Certificado de empadronamiento
- Fotografía a color, en fondo blanco tamaño carné.

SI LOS ESTUDIOS DURÁN MÁS QUE LA VIGENCIA DEL PERMISO O NO SE HA SUPERADO LOS ESTUDIOS ¿SE PUEDE PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN?

Se podrá solicitar la prórroga en los casos que la duración de la formación exceda los 12 meses de la solicitud inicial, y no haya podido finalizar con aprovechamiento estos estudios durante la vigencia de la misma. La persona solicitante también podrá solicitar la prórroga única prevista si, tras acreditar haber estado matriculada y cursando los mencionados estudios, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente.

La solicitud de prórroga se deberá de realizar en los mismos términos que la primera solicitud, ante la Oficina de Extranjería y en los 60 días antes de que pierda vigencia la tarjeta.

⁷ https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/

Documentación exigible en el momento de la solicitud:

- Pasaporte o título de viaje en vigor
- [Formulario EX 10](#) cumplimentado⁸
- Certificado de empadronamiento
- Documento que justifique alguna de las dos causas contempladas para la prórroga del permiso
- Justificante de abono de las tasas

¿DÓNDE ESTÁN LAS OFICINAS DE EXTRANJERÍA A LAS QUE SE DEBEN DIRIGIR LA SOLICITUDES?

Direcciones
Oficinas
de Extranjería
en la CAV

Araba: Calle Olaguibel, 1
Vitoria-Gasteiz

Bizkaia: Calle Barroeta Aldamar, 1
(planta baja) Bilbao

Gipuzkoa: Plaza Pío XII, 6
(Entrada independiente por Javier
de Barcaiztegui)
Donostia-San Sebastián

Más información sobre el permiso de arraigo para la formación:

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/arraigo-formacion>

Última Instrucción que desarrolla la normativa:

<https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2181659/Instrucciones+-arraigo+para+la+formaci%C3%B3n.pdf/a01863be-d209-4437-2def-5f45171e-5f9c?t=1686314385982>

⁸ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/modelos-generales>

PARA MÁS INFORMACIÓN

Biltzen-Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

Área jurídica: atención jurídica en materia de extranjería

(9:30-14:00 atención telefónica o email)

- Persona usuaria: 900 840 890 - asesoria@euskadi.eus
- Profesional: 94 400 18 09 - juridika@biltzen.org

<http://www.biltzen.org>



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural